



<b>FECHA:</b>	Junio 24 de 2020
---------------	------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-001-2017-00122-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Banco BBVA
<b>DEMANDADO</b>	Ali Zaarour Yeyi

<b>INFORME</b>	
<p>Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por el BANCO BBVA contra el señor ALI ZAAROUR YEYI, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lapso durante el cual el extremo pasivo guardó silencio; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2019 y atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del C.G.P., procedo a liquidar las costas generadas con ocasión a la referida decisión, atendiendo para ello las directrices sentadas en la providencia antes mencionada, en los siguientes términos:</p>	
<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 498.833
PUBLICACIÓN <sup>1</sup>	\$ 130.000
TOTAL:	\$ 628.833
<p>Son: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 628.833)</p>	

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO  
SECRETARIA**

<sup>1</sup> Visible a folio 29 cuaderno No 2



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2017-00122-00
<b>Demandante</b>	Banco BBVA
<b>Demandado</b>	Ali Zaarour Yeyi
<b>Auto Sustanciación No.</b>	220-20

Visto el informe secretarial que antecede, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, evidencia el Despacho que la misma se ajusta a derecho, en la medida que fue efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago librado en el *sub-lite* y utilizando las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para valuar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado; Obice por el cual, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial se ajusta a lo ordenado en la providencia adiada veintiuno (21) de noviembre de 2019<sup>2</sup>, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO-** Aprobar, en todas sus partes, la liquidación del crédito arrimada a las foliaturas por la parte Ejecutante.

**SEGUNDO.** - Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial, el veinticuatro (24) de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

<sup>2</sup> Visible a folio 41 al 44.